



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés

(2023).

RADICACION: 5057331890012022-00047-00

Se encuentra el proceso al Despacho para resolver sobre la solicitud de subrogación legal presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A a través de apoderado judicial.

CONSIDERACIONES:

A través de escrito presentado el día 23 de febrero del presente año, y aclarado en escrito que antecede, el apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., presenta solicitud encaminada a que se acepte la subrogación legal efectuada a favor de la mencionada sociedad en virtud del pago realizado al BANCO DE BOGOTÁ S.A., por la suma de \$222.300.021, a las obligaciones a cargo de los ejecutados MUNDOPETROL JR S.A.S, como deudor principal , y RAMON MATEUS PORTILLA, JESSICA ANYELA PEREZ CARDENAS y LUIS ALBERTO PEREZ CARDENAS, como codeudores, suma de dinero distribuida así:

PAGARE N.	VALOR SUBROGADO
9004108959-2	\$27.506.758.00
9004108959	\$ 47.051.820.00
	\$147.741.443.00
TOTAL PAGARE 9004108959	\$194.793.263.00
TOTAL VALOR SUBROGADO	\$222.300.021.00

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 013 de 2023



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Con la petición mencionada en el párrafo anterior fue anexado escrito suscrito por la señora. LILIA YATE CHAPARRO, en su condición de Representante Legal del BANCO DE BOGOTA, conforme al certificado de representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia adjunto, por medio del cual manifiesta que la entidad que representa ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – FNG, en su calidad de fiador, la suma de \$222.300.021.00, derivado del pago de las garantías otorgadas por el FNG para garantizar parcialmente las obligaciones instrumentadas en los Pagarés suscritos por los ejecutados números 9004108959-2 y 9004108959, y como consecuencia de ello indica que reconoce, al operar por ministerio de la Ley a favor del FNG S.A., y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1666 del Código Civil, mediante la figura de la subrogación se transmite los derechos del acreedor a un tercero que paga. Aunado a ello, según lo estipula el artículo 1667 de la misma codificación, la subrogación opera en virtud de la Ley o en virtud de una convención del acreedor. En el caso que nos ocupa se trata de la señalada en el artículo 1668 numeral 3° del Código Civil, conforme el cual, la subrogación se efectúa por el ministerio de la ley, y aún contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.

Revisado el documento, y los anexos presentados con el mismo, por medio del cual se solicita el reconocimiento como acreedor subrogatario al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., se observa que en documento suscrito por el representante legal del BANCO DAVIVIENDA S.A, se indica



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

que la cancelación del dinero por parte de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., lo efectuó en calidad de fiador, por lo que no hay duda que nos encontramos frente a la subrogación legal. De tal suerte, que, reunidas las condiciones legales para el reconocimiento de una subrogación parcial por ministerio de la ley, se procederá a aceptar la misma en la forma y términos indicados en los documentos aportados con la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López- Meta,

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR la Subrogación Legal a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por el pago parcial de la suma de \$222.300.021.00, efectuado, por éste al BANCO DE BOGOTA S.A., con cargo a las obligaciones contenidas en los pagarés Ns. 9004108959-2 y 9004108959, que se ejecutan en este proceso en contra de MUNDOPETROL JR S.A.S, RAMON MATEUS PORTILLA, JESSICA ANYELA PEREZ CARDENAS y LUIS ALBERTO PEREZ CARDENAS.

Segundo: Por Secretaría procédase a correr traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **650b61744bcd69ab5a124e1c3a65556cd733b21f7e7af492dd74bd80996e7f74**

Documento generado en 21/04/2023 09:19:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 5057331890012012-00307-00

Teniendo en cuenta que los auxiliares de la justicia designados mediante auto de fecha 15 de marzo de 2023, fueron notificados del nombramiento el día 31 de marzo del año en curso y hasta este momento no han manifestado si aceptan o no el cargo de Liquidador, y habiendo transcurrido más de cinco (5) días, desde la comunicación, se procede a relevarlos del cargo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 num. 1º del Código general del Proceso se designan a: CHRISTIAN FELIPE CUBIDES RUIZ, GLORIA CONSTANZA RODRIGUEZ ROJAS y la sociedad SOLUCIONES INMEDIATAS RIVEROS & CARDENAS S.A.S., quienes hacen parte de la lista de auxiliares de la justicia de este Distrito Judicial para el periodo 2023- 2025.

Comuníqueseles y quien acepta primero el cargo, désele posesión.

De otra parte, se corre traslado a las partes de la petición elevada por el señor JOSE ROBERTO HERNANDEZ ILAMO, arrendatario de uno de los predios inventariados.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 013 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f0cad35e4e43e2a201a0a53503e15dfd595a0a3c6dfae23468b62d037549ffd**

Documento generado en 21/04/2023 09:19:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 5057331890012012-00308-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 013 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf302a3b155a14487d9f222d2f084725de13075eef2d3986d9369ef7681b9f8**

Documento generado en 21/04/2023 09:19:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 5057331890012014-00203-00

Visto la anterior petición, y en cumplimiento al **ACUERDO No. CSJMEA21-32**, de fecha 11 de marzo de 2021, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a través del cual adoptó el protocolo para audiencias de remate en forma virtual, es procedente señalar nuevamente la hora de las **02:00 p.m. del día 14 de agosto de 2023**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto de este proceso, que se desarrollara en forma virtual, a través de la plataforma tecnológica institucional MsTeams

El link para acceder a la diligencia es:

https://teams.microsoft.com//meetup-join/19%3ameeting_ODRIZmRhZTYtNTUxOC00N2E3LWJmMjQtMjY2YWEyOTdjMWly%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22305ce667-b453-4ecb-9253-542ed855a2f7%22%7d

El Link donde se puede consultar el protocolo para audiencias de remate, **ACUERDO No. CSJMEA21-32**, es el siguiente

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2320902/65502862/CSJMEA21-32+audiencia+de+remate+virtual.pdf/638862a9-4a5b-456b-8eed-dfba19fa0e84>

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 013 de 2023



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

La diligencia se abrirá a la hora señalada y se cerrará luego de transcurrida una (1) hora.

La base de postura será del 70% sobre el avalúo del bien. Los postores deben consignar previamente el 40% del valor total del avalúo en la cuenta de depósitos judiciales No. 505732044001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y harán su propuesta en la forma y términos establecidos en el artículo 451 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el Acuerdo **No. CSJMEA21-32**, dentro de los cinco (5) días anteriores, o el día en que se llevará a cabo el remate. Toda propuesta debe ser enviada de forma exclusiva a través de mensaje de correo , a la cuenta electrónica institucional de este Despacho Judicial: j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co, y en el **Asunto** del mensaje de datos debe indicarse: **Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd-mm-aaaa.**

Y como **anexo**, ordena el protocolo que, “A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña” . Este archivo digital deberá denominarse “OFERTA”. La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF.

En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.”

La postura deberá contener al menos la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 013 de 2023



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

A la postura de remate se debe acompañar como mínimo de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

Efectúese la publicación en el Periódico El Tiempo o El Espectador, en la forma prevista

en el artículo 450 ibídem, e incorpórese el aviso de la diligencia de remate en el micrositio web de este despacho judicial en la página de la Rama Judicial, el cual podrá ser consultado por los interesados en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-primero-promiscuo-del-circuito-de-puerto-lopez-meta/64>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Se EXHORTA a la parte ejecutante APORTAR vía electrónica copia del listado, que publicará en el diario referido con el fin de publicarlo en el micrositio, para que no exista incoherencia con el mismo y concuerde la información

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 013 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b099b9fe8afa10bc504b69303b551ad8992afcfd43a9f5e9b64606ee26a142**

Documento generado en 21/04/2023 09:18:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López, Meta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 5057331890012015-00007-00

De la petición de compensación y cumplimiento de lo resuelto en la sentencia de segunda instancia, al igual que de la petición de orden de entrega del inmueble, presentada por el apoderado judicial de la demandante, se corre traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días, para que se pronuncien.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 013 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d843be52c3276fa75c420530308c5a6a601c06a3f69eebc12251c4f136e05e9**

Documento generado en 21/04/2023 09:18:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 5057331890012018-00015-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a las liquidaciones de costas elaboradas por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 013 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86098380d3c7d1d83c590eb292c28dbef2fab31638b2b7a9796fc87c4b83b553**

Documento generado en 21/04/2023 09:18:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 5057331890012018-00027-00

Se agregan a los autos las comunicaciones recibida de la Tesorería del Municipio de Girardot y del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Medellín y se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 013 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e80811d16d9207ee89e1e24bf3755dd106fe24f6bedd60d63ab1c70f538e05**

Documento generado en 21/04/2023 09:18:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 5057331890012018-00093-00

Vistas las anteriores peticiones, se dispone:

1.- El señor JOSE ALFREDO PAEZ LOZANO, copropietario de los bienes inmuebles inventariados como de propiedad de la deudora, y deudor de BANCOLOMBIA S.A. presenta objeción a la adjudicación de bienes elaborada por el Liquidador, abrogándose la condición de acreedor, y alegando que el auxiliar de la justicia no contó con su consentimiento para realizar la adjudicación de bienes, ofreciendo su derecho de cuota sobre el predio LOS GAVANES, para que sea cancelada la totalidad de la obligación contraída con BANCOLOMBIA S.A., la cual fue cedida a REINTEGRA S.A.S.

Para resolver esta petición, debe indicarse que, el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, autoriza al acreedor, que en el evento de existir procesos ejecutivos en contra del deudor en trámite concursal y otros coobligados, puede optar por prescindir del cobro ejecutivo a los demás demandados diferentes al deudor concursado, o, continuar la ejecución contra los garantes o deudores solidarios. En el sub judice el ejecutante BANCOLOMBIA S.A. dentro del proceso Ejecutivo 2018-00028-00 manifestó que no prescindiría de continuar la acción en contra del codeudor PEREZ LOZANO¹, de manera que, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio continúa conociendo de ese asunto.

Así las cosas, para que el codeudor PEREZ LOZANO, ostente la calidad de acreedor de la deudora concursada, debe demostrar que ha pagado la deuda, así lo tiene decantado la doctrina: “ 2. *En caso de decidirse el acreedor ejecutante por la persecución del juicio ejecutivo contra los demás coobligados, excluyendo al deudor concursado, estos deberán hacerse parte, también, en el trámite de la reorganización, para que les reconozcan su crédito en el evento de que hubiesen pagado la deuda del deudor concursado, de acuerdo con el tercer inciso del artículo*

¹ Auto del 10 de marzo de 2021 proceso Ejecutivo 2018-00028-00

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 013 de 2023



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

70 de la Ley 1126 de 2006. En tal caso, deberán hacerse parte en el trámite concursal...²”

Por lo expuesto, como el peticionario no demostró su calidad de acreedor de la deudora concursada, se RECHAZA de plano la objeción al trabajo de adjudicación.

2.- De conformidad con lo solicitado por el acreedor EDWIN ARBEY LOZANO MESA, para resolver sobre la aprobación de la adjudicación de bienes a los acreedores, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 57 de la citada ley, se señala la hora de las **2 p.m. del día 6 de junio de 2023**, para llevar a cabo la audiencia que se realizara en forma virtual.

3.- Se agrega a los autos la comunicación remitida por la deudora, y se pone en conocimiento de los acreedores, aclarando que, no contiene objeción a la adjudicación de bienes. De ella, por Secretaría remítase copia al Liquidador.

NOTIFÍQUESE,

² Pereira, Pereira Rudy. Derecho Concursal, edit. Leyer, 2ª edición, pág. 623

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 013 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d58da00cd81ece925be05e505db2da90857a9d30693d1988b48500cb722db1f**

Documento generado en 21/04/2023 09:18:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés

(2023).

RADICACION: 5057331890012018-00151-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a las liquidaciones de costas elaboradas por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 013 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aea2e4cf9e29dd7844306366b250d90ac3fc3cd5c714eb3f4ad9feb9d712063**

Documento generado en 21/04/2023 09:18:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 5057331890012019-00051-00

REQUIÉRASE a los Secuestres saliente y entrante para que informen si ya se efectuó la entrega del bien inmueble secuestrado, y en caso afirmativo, alleguen el acta respectiva, en caso contrario indique cual ha sido la dificultad para realizarlo.

CÚMPLASE,

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cc7aa700b2e9a5fd14effa0ffdb4d782db1fb4ea1dc6a94a385c66f1719bba8**

Documento generado en 21/04/2023 09:18:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 5057331890012019-00088-00

Con el fin de continuar el trámite del proceso, se ordena requerir al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica de Bogotá, para que informe si ya se aprobó el acuerdo de pago, dentro del trámite de insolvencia económica de persona natural no comerciante que adelanta la ejecutada. Ofíciense.

CÚMPLASE,

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc4c267c8af9d9c06b7a707e0282e7d8b723edf55ff1d463f378cabb487058db**
Documento generado en 21/04/2023 09:19:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés

(2023).

RADICACION: 5057331890012020-00015-00

Teniendo en cuenta que, la Agencia Nacional de Tierras no ha atendido las peticiones elevadas por este Despacho, se hace necesario continuar con el trámite procesal, en consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes a las **8:00 am del día 16 de mayo de 2023**, para llevar a cabo la audiencia inicial, que se desarrollará de manera virtual.

Se advierte a las partes que en esa audiencia deben absolver interrogatorio de parte.

De igual manera, que la ausencia injustificada de cualquiera de las partes, dará lugar a las consecuencias reseñadas en el numeral 4º del artículo en mención

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 013 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93a0e676e12b3c92a026fe22e3071af906918474a63c4d29019ce1f90f08f1f0**

Documento generado en 21/04/2023 09:19:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 5057331890012020-00038-00

Requíerese al Perito para que, en forma inmediata, proceda a presentar el dictamen pericial, o explique las razones por las cuales no ha allegado la experticia. Oficiése.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5147fd5f9267a53e01413b3343c178663ed15486a20ebec5ccfedd0fbb13df2e**

Documento generado en 21/04/2023 09:19:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 5057331890012020-00059-00

Cumplidos como se encuentran los presupuestos del Artículo 593 del Código General del Proceso, se Decreta:

El embargo y retención de títulos valores o acciones que estén en custodia y/o negociación, a nombre del ejecutado, en DECEVAL de la Bolsa de Valores de Colombia. Oficiése y háganse las advertencias del numeral 6o del Artículo 593 del C.G.P, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, informe si ha tomado nota de la medida cautelar.

La anterior medida se limitan hasta la suma de \$300.000.000.00

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 013 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3370586c25189b02a585f76f9486114b969d7a9dfed3867b43bcacf1f60f6e**

Documento generado en 21/04/2023 09:19:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 5057331890012021-00004-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 013 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6486ce6483b9d3d7ee89ffc03af77422eb8b3189aa2f04b9731abac3f078c1c0**

Documento generado en 21/04/2023 09:19:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 5057331890012021-00020-00

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Villavicencio, en providencia de fecha 23 de marzo de 2023, **CONFIRMÓ** el proveído del 3 de marzo de 2022.

Secretaría efectúe la liquidación concentrada de costas.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 013 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **500fddb2983890b15b8d5df3cb2eeb62ec84a443416046537fa5ae5a744f04e5**

Documento generado en 21/04/2023 09:19:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 5057331890012021-00129-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

De otra parte, y de conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial del ejecutante, por Secretaría remítase el link del expediente digital al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de esta localidad, para que obre dentro del proceso con radicado 505733189002202100026-00.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 013 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **880bbca8abe8caa86dcca2c19e4ac3fe9079cc20bec061a142f73f0ac45b1d85**

Documento generado en 21/04/2023 09:19:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 5057331890012022-00011-00

Se agrega al expediente el Oficio N. 2342023EE00263 procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Atendiendo a que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, expidió el certificado especial para proceso de Pertenencia N. 007 de 2023, respecto del mismo bien inmueble de este litigio, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N. 234-434, que fue acompañado con el libelo genitor dentro del proceso N. 5057331890012023-00023-00, que por reparto correspondió a este mismo despacho judicial, considera el Juzgado que, siendo deber del Juez, *“Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes”*¹ y con el fin de hacer efectiva la igualdad de las partes, y evitar fallos contradictorios, con la facultad otorgada por los artículos 169 y 170 del Código general del Proceso, de decreta como prueba de Oficio:

1.- Allegar copia de la demanda y del certificado especial que obra en el proceso 5057331890012023-00023-00, como prueba trasladada. Por secretaría, procédase de conformidad.

2.- Incorporada la prueba documental, córrase de ella traslado a las partes en la forma prevista en el artículo 110 *ibídem*

3.- Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, adjuntando copia del Oficio 2342023EE00263 y del certificado especial N. 007, para que explique las contradicciones, entre uno y otro

¹ Num. 4º Art. 42 C.G.P.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 013 de 2023



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

documento. Concediendo para el efecto, el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 013 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8fe83c571422636d1b9abaf00955c89759ae8bebcbb100ed59eef3ffc1c63875**

Documento generado en 21/04/2023 09:19:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 5057331890012022-00034-00

Sin diligenciar, se agrega al expediente el Despacho Comisorio
N. 004 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia se notifica mediante
anotación en el Estado Electrónico N. 013 de
2023*

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **208840b5a1b47b5d742ef67f1c35ef5013f5184acdef487727f957953a27b895**

Documento generado en 21/04/2023 09:19:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 5057331890012022-00039-00

Para todos los efectos, téngase en cuenta que el señor ADIEL CALDERON VACA, contestó en tiempo la demanda, los demás demandados guardaron silencio.

Secretaría corra traslado de las excepciones de mérito propuestas.

De la objeción al juramento estimatorio que presentó el demandado ADIEL CALDERON VACA, se corre traslado a la parte demandante, por el término legal de cinco (5) días, para que aporte o solicite pruebas. Art. 206 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 013 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b788094ed03dbd6d7091c63056190ca833c9ec9ab13737e702997cda94f5225c**

Documento generado en 21/04/2023 09:19:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 5057331890012022-00055-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 013 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a2a9d55e686c33123dbfb96be9d724ae9f101798b6a38d67d572a284208ec6d**

Documento generado en 21/04/2023 09:19:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés

(2023).

RADICACION: 5057331890012023-00004-00

Inscrita la medida cautelar de embargo, conforme a la comunicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de la cuota parte de propiedad de la ejecutada ADRIANA ACENETH CASTRO CAÑIZALEZ sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N. 234-7529, se comisiona con amplias facultades, al señor Alcalde Municipal de Puerto Gaitán- Meta.

El Comisionado deberá observar lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 595 del C.G.P., en armonía con el numeral 11 del artículo 593 ibídem.

Desígnese como secuestre a la señora GENNY RUBIELA LIZARAZO CASTAÑEDA, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 013 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1185b11f1b429aaacad4ed3df0a82d5796997cddf883c41d754bba786da75cc**

Documento generado en 21/04/2023 09:19:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés

(2023).

RADICACION: 5057331890012023-00032-00

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y verificado que, en el auto adiado el 24 de marzo de 2023, numerales 1.1, 2.1., 3.1 y 4.1., se indicó erróneamente el año de vencimiento de los cánones, se ordena que de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso corregir, dichos numerales.

Por lo expuesto, se **DISPONE**:

1. Corregir los numerales 1.1, 2.1, 3.1. y 4.1 del literal B del auto de fecha 24 de marzo de 2023, los cuales quedarán así:

B: FRENTE AL CONTRATO LEASING FINANCIERO No. 180-133577

1.1 Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$3.793.617), desde el 1 de noviembre de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

2.1 Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$3.806.084), desde el 1 de diciembre de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 013 de 2023



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

3.1. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$3.815.528), desde el 1 de enero de 2022, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

4.1 Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$3.815.528), desde el 1 de febrero de 2022, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

En lo demás queda incólume el auto de mandamiento ejecutivo.

2. Este auto, debe notificarse a la parte ejecutada en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, o en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 013 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63f0f595429f32f4d5316656c770825440caa46f52fdb0f8300556e0bd674600**

Documento generado en 21/04/2023 09:19:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: VERBAL DE PERTENENCIA

DTE: LUIS MIGUEL RUSSI MARÍN

DDO: JAIME HUMBERTO JIMENEZ MORA Y OTROS, herederos determinados de JESUS EDILBERTO JIMENEZ JIMENEZ y MARÍA LEONOR MORA DE JIMENEZ;

RAD: 505733189001-2023- 00045-00

Se inadmite la anterior demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término legal se subsane, so pena de rechazo por las siguientes razones:

- 1) De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código General del Proceso debe informarse si ya se ha iniciado proceso de sucesión de los causante JESUS EDILBERTO JIMENEZ JIMENEZ y MARIA LEONOR MORA DE JIMENEZ, al igual que del señor EDGAR JIMENEZ MORA, en caso afirmativo allegar la certificación de qué personas han sido reconocidas como herederos o cesionarios de derechos.
- 2) Revisado el certificado especial para proceso de pertenencia, éste fue expedido el 24 de noviembre de 2021, es decir, hace más de un año, y si bien es cierto el legislador no previó que dicho certificado debía ser expedido dentro de un lapso determinado de tiempo, considera este despacho judicial que, para evitar nulidades se requiere a la parte actora para que allegue un certificado de tradición y libertad expedido del predio a usucapir, a fin de verificar si ha habido alguna modificación o existe alguna otra persona con derechos sobre el bien inmueble.
- 3) Verificar las cuentas de correos electrónicos de los demandados JAIME HUMBERTO JIMENEZ MORA, OSCAR JIMENEZ MORA y MARCELA JIMENEZ ABADÍA, al parecer no están completas.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Se advierte que la demanda subsanada deberá presentarse en un solo escrito.

Se reconoce personería a DAVID ENRIQUE RODRÍGUEZ CASAS, como apoderado de la parte activa, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 013 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a51edf155aea5f7f606ea920e7045ed538cc54392ebe86d905d248b587ca249d**

Documento generado en 21/04/2023 09:19:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés

(2023).

REF: VEBAL de PERTENENCIA

DTE: ALVARO DURAN RODRIGUEZ

DDO: GANADERÍA LA CRISTALINA LTDA

RAD: 505733189001-2023-00046-00

Sería del caso avocar conocimiento de la presente demanda, sino fuera porque este Despacho conoció de la misma demanda¹ que correspondió al radicado 5057331890012023-00003-00, la cual fue rechazada de plano, mediante proveído de fecha 13 de enero de 2023, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 375 del Código General del Proceso, esto es, porque la declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, es decir sobre bienes de uso públicos, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos.

La citada providencia fue notificada en el estado electrónico N. 001 fijado en el micrositio de la página web de este Juzgado el día 16 de enero del año que avanza, sin que la apoderada judicial del demandante interpusiera recurso alguno en contra del citado auto.

Por manera que, al impetrar nuevamente la demanda, se pretenden revivir términos; memórese que los términos y oportunidades procesales son perentorios e improrrogables, así lo establece el artículo 117 *ejusdem*. Al respecto, la H. Corte Constitucional en sentencia T 1165-03, señaló:

“PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL-Neutralidad del procedimiento/PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL-Términos judiciales

¹ Pretensiones y Hechos iguales

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 013 de 2023



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

En desarrollo del principio de igualdad procesal surgió la imperiosa necesidad de establecer términos judiciales que, de manera imperativa, exijan la realización de los actos procesales en un determinado momento, so pena de asumir las consecuencias adversas que al respecto establece el ordenamiento procesal. En efecto, dejar al libre arbitrio de los sujetos procesales el señalamiento de las distintas oportunidades y etapas de un proceso, afectaría gravemente el debido proceso, la igualdad de las partes, la economía procesal y, en especial, tornaría de difícil realización el principio de contradicción. Nótese como una atribución en dicho sentido, impediría ofrecerles a los sujetos procesales los mismos derechos y, a su vez, exigirles iguales obligaciones. Por otra parte, la importancia de limitar en el tiempo la realización de los actos procesales que le interesan a las partes o le corresponden al juez, tiene como propósito velar por la salvaguarda del principio de la seguridad jurídica. A este respecto, justo es decir que el señalamiento de un término judicial indudablemente otorga certeza sobre el momento en el cual ocurrirá la solución de un asunto sometido a consideración de la Administración de justicia y, por ello, permite consolidar situaciones jurídicas en beneficio de las personas que acuden a la jurisdicción. A partir de lo expuesto, la doctrina reconoce a los términos judiciales como los espacios de tiempo señalados por los Códigos de Procedimiento o sujeto a la decisión del juez, cuyo fin consiste en hacer realidad el derecho a la tutela judicial efectiva, es decir, de permitir la realización de los distintos actos procesales en interés del orden jurídico y de los sujetos que intervienen en un trámite judicial.

PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL Y SEGURIDAD JURIDICA- Perentoriedad de los términos judiciales

El señalamiento de términos judiciales con un alcance perentorio, no sólo preserva el principio de preclusión o eventualidad sino que, por el contrario, permite, en relación con las partes, asegurar la vigencia de los principios constitucionales de igualdad procesal y seguridad jurídica, ya que al imponerles a éstos la obligación de realizar los actos procesales en un determinado momento, so pena de que precluya su oportunidad, a más de garantizar una debida contradicción, a su vez, permite otorgar certeza sobre el momento en que se consolidará una situación jurídica...”

Es pues que, en el auto adiado el 13 de enero del año en curso, se explicaron las razones por las que se rechazó de plano la demanda de Pertenencia, y siendo las mismas peticiones y los mismos hechos, para esta agencia judicial es diáfano que, los fundamentos de derecho y jurisprudenciales que ahora contiene el libelo incoatorio, debieron ser invocados a través de los recursos ordinarios contra la anterior decisión.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Por lo anterior, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ESTARSE a lo resuelto en auto de fecha 13 de enero de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada MARIA PATRICIA GIL CORREDOR , como apoderado de la parte activa, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3deb5dd3baca4894f35a09e2309a25ecec13134bea602585e73b6945a819e374**

Documento generado en 21/04/2023 09:19:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>